



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **086**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DICTA NORMAS PARA LA CONCIENTIZACION Y USO DE
METODOS DE RECICLAJE EN EVENTOS MULTITUDINARIOS**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **5 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. TITO RODRIGUEZ, MIGUEL FANOVICH,
CORINA CANO Y FRANCISCO ALEMAN.**

COMISIÓN: **POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO.**

Panamá, 30 julio de 2019

S. Julio 2019
6:12 pm

Honorable Diputado

Marcos Castellero

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley *“Que dicta normas para la concientización y uso de métodos de reciclaje en eventos multitudinarios”* el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se calcula que de manera aproximada un individuo genera 90 toneladas de basura a lo largo de su vida. Es necesario educar y crear mecanismos que nos permitan implementar sistemas de reciclaje los desperdicios, para disminuir la contaminación que actualmente estamos viviendo. La reutilización de los materiales es totalmente necesaria

La situación del reciclaje puede entenderse de muchas maneras. Para algunos es su pequeño granito de arena para no deteriorar más el ambiente. Otros reciclan con un enfoque estético o simplemente porque está de moda. En muchos centros educativos se promueve la reutilización de ciertos materiales para educar a nuestros niños. Lo que es cierto es que la razón que motive a las personas a reciclar, reducir y reutilizar los desechos es válida y poco a poco nos llevará a tener un Panamá más limpio y por ende un planeta menos contaminado.

El reciclaje es un acto de suma importancia para la sociedad ya que el mismo supone la reutilización de elementos y objetos de distinto tipo que de otro modo serían desechados, contribuyendo a formar más cantidad de basura y, en última instancia, dañando de manera continua al planeta. El reciclaje está directamente ligado con la ecología y con el concepto de sustentabilidad que supone que el ser humano debe poder aprovechar los recursos que el planeta y la naturaleza le brindan pero sin abusar de ellos y sin generar daños significativos a la naturaleza.

Este anteproyecto de Ley, busca concientizar a los asistentes que acude a eventos masivos o multitudinarios a depositar de manera correcta sus desechos, que conozcan que estos desechos pueden tener otros usos si son reciclados, que algunos pueden ser reutilizados y finalmente reducidos.

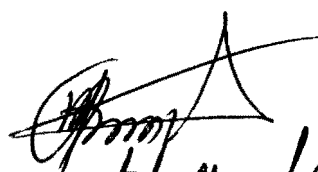
La cantidad de personas que acuden a eventos multitudinarios, como por ejemplo carnavales, conciertos, entre otros eventos, genera grandes cantidades de basura que se queda en el suelo y estas muchas veces llegan a los ríos y mares contaminándolos.


Es necesario que los organizadores de los eventos multitudinarios estén consientes de la responsabilidad compartida que tienen con la cantidad de desechos que se producen en sus eventos, por esta razón planteamos en este anteproyecto de Ley, normas que deben seguir los organizadores para disminuir y lograr eliminar la cantidad de basura que quedan en los alrededores del lugar en que se realizó dicho evento.

El reciclaje logra separar los residuos en su origen para recuperar los materiales reutilizables o reciclables conlleva beneficios ambientales, económicos y sociales. Se reduce el consumo de recursos naturales renovables y no renovables destinados a la producción industrial; se reducen las emisiones de gases que colaboran con el calentamiento global y el cambio climático; produce el ahorro de costos de energía e insumos.

La basura gestionada de una manera no adecuada contamina el aire, agua y suelo y presenta un peligro para la salud de los seres humanos, animales y plantas.

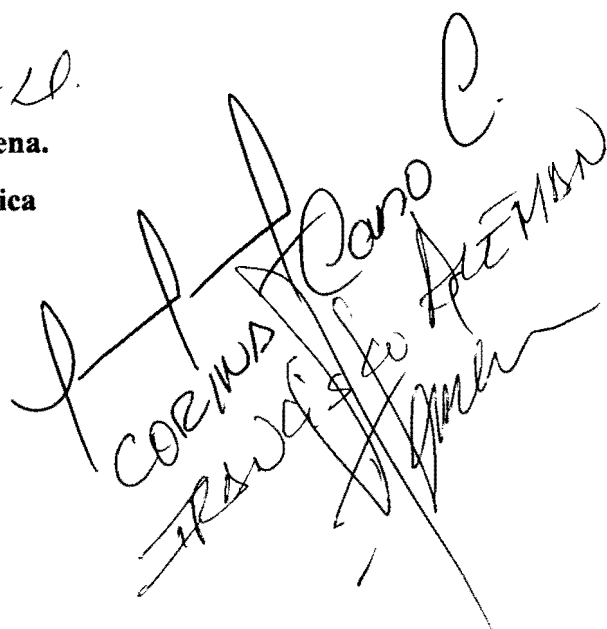
Por estas razones solicito a mis estimados colegas el apoyo a este anteproyecto de Ley, en lo referente a los trámites internos a fin de que el mismo se convierta en Ley de la República y que será de gran importancia y ayuda para nuestra sociedad.


Diputado Miguel A. Fariach
Circuito 4-1


H.D. Tito Rodríguez Mena.

Diputado de la República

Circuito 8-9


CORONA
FRANCISCO A. FARIACH

ANTEPROYECTO DE LEY No.

S. Dep. 10/11
6:12 pm

(De de de 2019)

Que dicta normas para la concientización y uso de métodos de reciclaje en eventos multitudinarios

LA ASAMBLEA NACIOAL

DECRETA:

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es concientizar a la población de la importancia de mantener nuestro entorno limpio, disminuyendo la cantidad de basura que generamos e inculcándoles a utilizar el reciclaje como una herramienta efectiva para disminuir la contaminación ambiental.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán aplicables en la organización, administración y realización de eventos multitudinarios tales como eventos musicales, culturales, deportivos, religiosos, políticos, académicos y de cualquier otra índole, donde se de la participación masiva de personas, en cualquier lugar de territorio de la República de Panamá.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como evento multitudinario: Las actividades que reúnan a mil o más personas en un mismo lugar, ya sea que este sea destinado o no de manera permanente para atender actividades con esta cantidad de asistentes, como por ejemplo aquellos que no son locales de esparcimiento y que requieren adoptar medidas especiales de seguridad para los participantes, asistentes o bienes.

Artículo 4. Los eventos multitudinarios deberán contar con: un lugar con la capacidad e infraestructura para participar en una actividad determinada que cuente con un horario, duración y contenido, bajo la responsabilidad de personas físicas o jurídicas, con el control y soporte necesario para su realización, y bajo el permiso y supervisión de las autoridades competentes.

Artículo 5. Los organizadores, administradores o gestores de algún evento multitudinario señalado en el artículo 2 de esta presente ley, están en la obligación de implementar y ejecutar, como parte del evento, medidas y acciones de reciclaje con el fin de coadyuvar efectivamente en la recolección de los residuos sólidos que se generan en estas clases de eventos masivos.

Artículo 6. Para los fines de la presente ley, los organizadores, administradores y realizadores de eventos multitudinarios, darán preferencia a los Centros Vocacionales e Institutos Técnicos de la República de Panamá, en lo que respecta a la elaboración de

elementos, materiales y demás herramienta incluyendo los tanques, recipientes y envases, Estos trabajos se registrarán según las disposiciones que, para tal fin, tenga el Centro Vocacional o Instituto Técnico.

Artículo 7. Los tanques, recipientes y demás elementos que sean utilizados para el depósito y la recolección de los desechos, deberán estar clasificados y rotulados, con indicaciones claras de cómo disponer de estos desechos, las indicaciones deben estar en idioma español y otros idiomas que se requieran según la nacionalidad de los participantes. Además de ser colocados en un lugar visible, debidamente señalado, colocados a una distancia prudente de los puestos de comidas y bebidas que tengan a bien disponer los organizadores del evento.

Artículo 8. La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá, se encargará de establecer la cantidad de contenedores de depósitos de desechos sólidos se requieren para el evento multitudinario, dependiendo de la cantidad de personas y el tamaño del área en que se llevará a cabo el evento.

Artículo 9. Los organizadores de estos eventos multitudinario tienen la obligación de difundir mediante mensajes, publicidad audiovisual, a los asistentes sobre la importancia de reciclar los desechos y cuidar el ambiente, además de anunciar a los participantes que en el lugar del evento cuentan con depósitos de desechos sólidos para el reciclaje de los mismos.

Artículo 10. Los Municipios y las entidades competentes, que deban extender y autorizar los permisos necesarios para la realización de algún evento multitudinario, deberán verificar que, como parte de la solicitud, el solicitante adjunte el respectivo proyecto de reciclaje que se implementará en el evento. Este documento será requisito obligatorio e imprescindible para otorgarles el permiso.

Artículo 11. La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá, las empresas o entidades, que se dediquen a la recolección de basura según el municipio del que se trate. Estará encargado del transporte y tratamiento posterior de los residuos y desechos sólidos que se generen en el evento.

Artículo 12. La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá, deberá establecer las sanciones y multas para los organizadores de eventos multitudinarios que incumplan con las normas de la presente Ley.

Artículo 13. La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá, será la entidad encargada de aplicar la multa de que trata el artículo anterior, y el monto de la misma será depositado al tesoro nacional con la finalidad de que sea utilizado para promover la cultura del reciclaje en Panamá.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo dotará de los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 15. El Órgano ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 30 de julio de 2019, por el Honorable Diputado Tito Rodríguez Mena.

Tito Rodríguez Mena
H.D. Tito Rodríguez Mena.

Diputado de la República

Circuito 8-9

Miguel Fariach Jr.
Diputado Miguel Fariach Jr.
Circuito 4-1

Dario Q.
Francisco
Yolanda
CORONA
FRANCISCO